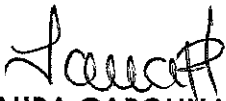


CONSTANCIA SECRETARIAL Jamundí, 07 de julio de 2020.

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Igualmente se deja constancia que en razón del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 marzo de 2020, fueron suspendidos los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 situación que se prolongó hasta el 30 de junio de 2020, cuando por Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, que ordeno reanudar términos a partir del 01 de julio de 2020. Sírvasse proveer. Sírvasse proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaría

AUTO INTERLOCUTORIO No.579

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, Julio diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (Fl.87 plenario), dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A** contra el señor **CARLOS ALBERTO LOTERO LOPEZ** procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



RUBELIA SOLÍS ANAYA
Rad.2019-00113-00
Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
JAMUNDÍ**

En estado No. 061 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 21 de julio de 2020

La secretaria,



Laura Carolina Prieto Guerra